

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(1999/C 15/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26.4.1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26.3.1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19.4.1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
98/580/B	Anexo 1 de la Orden del Gobierno valón sobre la ejecución del Decreto de 5 de junio de 1997 relativo a las casas de reposo, residencias-servicios y centros de acogida de día para ancianos y sobre la creación del Consejo valón de la tercera edad	19.3.1999
98/581/B	Real Orden sobre las instrucciones mínimas de utilización que debe acompañar el productor al entregar parafina para usos privados	⁽³⁾
98/583/D	Anexo 4.2/1 a la DIN 4109 (Protección/insonorización acústica en edificios) a la lista de disposiciones técnicas en materia de construcción	22.3.1999
98/582/NL	Modificación del Reglamento sobre la designación de la amortización arbitraria de las inversiones realizadas en la protección del medio ambiente (VAMIL)	⁽⁴⁾
98/584/UK	Reglamento sobre vehículos de motor (peso autorizado) (Irlanda del Norte) de 1999	23.3.1999
98/585/D	Modificaciones de la lista A y de la lista C del Reglamento de la construcción: Ediciones 98/1 y 98/2 para la edición 99/1	23.3.1999

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.